



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1728-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

VISTO

El expediente N° 001325-0101-22-9, de fecha 06 de abril de 2022, que remite el Sr. **FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO**, sobre cumplimiento de sentencia sobre homologación de remuneración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente N° 03089-2016-0-2001-JR-LA-02, emite sentencia resolviendo:

"1) Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por **APONTE GUERRERO, FREDDY ALBERTO**, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA**. 2) Se archive el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia."

Que, con Resolución N° 14, de fecha 07 de diciembre de 2018, la Sala Laboral Transitoria de Piura, resuelve: **"DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO** y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 41 numeral 3 del TUO de la Ley 27584";

Que, mediante Casación N° 9504-2019-PIURA, de fecha 01 de julio de 2021, se declara improcedente el Recurso de Casación;

Que, a través de la Resolución N° 16 de fecha 19 de octubre de 2021, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, resuelve: **"CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**; y, consecuentemente, **REQUIÉRASE** a la ENTIDAD demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, a efectos de dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo; **SE DISPONE** que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial; debiendo la demandada cumplir sin mayores dilaciones bajo apercibimiento de Ley."

Que, con Informe N° 044-2021-DVV/ALE-UNP de fecha 30 de noviembre de 2021, el Asesor Legal Externo de la UNP, informa en atención al cumplimiento de Sentencia en calidad de cosa juzgada y en etapa de ejecución que dispone a favor del Sr. **Freddy Alberto Aponte Guerrero**, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad, en aplicación del artículo 53° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, mediante el cual opina:

Se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

- **DAR** cumplimiento al mandato judicial contenido en la N° 14 de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente N° 03089-2016-0-2001-JR-LA-02, demandante **Freddy Alberto Aponte Guerrero**, que resuelve: **"DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO** y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 41 numeral 3 del TUO de la Ley 27584".
 - **DISPONER** que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.
 - **ORDENAR** que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- DISPONER** que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS OTORGUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

Que, a través del Informe N° 0505-2022-OCAJ-UNP de fecha 19 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1728-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

- a. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al Proceso Judicial seguido por el demandante Freddy Alberto Aponte Guerrero, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.
- b. Se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado: "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

En ese sentido, el Expediente N° 03089-2016-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante Freddy Alberto Aponte Guerrero con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese;

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -DAR CUMPLIMIENTO, a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNP y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al Proceso Judicial seguido por el demandante Sr. FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

ARTÍCULO 2°. -INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH(4),UC,UT, INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL